GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-069
ESTUDIOS PREVIOS		**FECHA: 24/Jul/2019**

1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: N.A

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL / DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS.

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

OBJETO: CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M^2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: ADOLFO LEÓN ZARATE LÓPEZ/DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS.

CIUDAD Y FECHA: TUNJA, AGOSTO 2023.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

La Carta Política de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

Que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, tiene como objetivo brindar calidad y confianza a la administración Departamental en la ejecución y desarrollo de los procesos de administración de los bienes. De tal suerte que ejecutara con eficiencia y oportunidad las políticas y procedimientos para la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de la administración departamental, de acuerdo con la normatividad vigente. Por lo que le corresponde adelantar además en virtud de los principios de planeación, transparencia, economía; eficiencia y eficacia, conforme al imperativo legal que le asiste a los servidores públicos de salvaguardar, custodiar, y utilizar en debida forma los recursos y bienes públicos que les ha sido confiados en el ejercicio del desempeño de funciones, la necesidad de darle una destinación a los bienes que no están siendo utilizados y pueden bajo la figura del contrato de comodato, entregarse mediante préstamo de uso a personas naturales, jurídicas o incluso, a un número plural de contratistas que se integran para presentar una propuesta como el caso de los consorcios, siempre y cuando sea en búsqueda de la prevalencia del interés general sobre el particular, para su explotación, conservación, uso y goce del inmueble que permita al departamento alcanzar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario, establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es propia a cada uno.

Los bienes de dominio público de los cuales toda la comunidad debe servirse según sus necesidades; constituyen et conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 Y 332 de la ·Constitución Política. Los define así el Código Civil: "Artículo 674.- Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de /a Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece genera/mente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

De conformidad con este artículo, "los bienes de dominio público se clasifican en bienes fiscales o patrimoniales y en bienes de uso público". Los bienes de uso público son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización, como calles, plazas, parques, puentes, caminos, carreteras, ejidos, etc.;

De acuerdo a lo anterior, de ahí que, respecto de ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Es decir, frente a estos bienes ninguna entidad pública tiene un dominio similar al de un particular

respecto de un bien de su propiedad, sino derechos de administración y policía en interés general para proteger su uso y goce común. Por ende, son:

a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

e) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados.

Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común, Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos, estos últimos corresponden a los predios de la Nación que pueden ser adjudicados a las personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación.

Teniendo clara tal definición, se pueden establecer las características de los bienes fiscales, los cuales a diferencia de los bienes de uso público son:

a) Alienables: es decir, son enajenables y susceptibles de disposición en virtud de actos jurídicos (vender, donar, arrendar, hipotecar etc.) en conformidad con las normas fiscales y de contratación pública aplicables.

b) Embargables: Por regla general pueden constituir prenda general de los acreedores, con excepción de los casos previstos en la ley.

c) Imprescriptibles: La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

Ahora bien, la administración departamental estudio la propuesta presentada por el Dr. **GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

7.165.970 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO**, con NIT No. 900.161.467, entidad interesada en ocupar el inmueble en la calidad de **COMODATARIO**.

Que una de las consideraciones tenidas en cuenta para la constitución del **CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO**, fue precisamente que los Hospitales San Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, se encuentran ubicados en zonas con alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de instituciones prestadoras de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresas Sociales del Estado de III nivel y II Nivel de atención, deben prestar servicios de salud eficientes, oportunos y con calidad y cobertura.

Que el **HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO** es el ***ÚNICO BANCO DE SANGRE DE BOYACÁ*****,** es un consorcio de la unión de los Hospitales Regionales de Tunja, Duitama y Sogamoso, llevando por lema "***¡Calidad y compromiso por la vida!***", haciendo que el sector empresarial, privado y público se vincule a realizar sus donaciones de sangre de manera voluntaria, con la finalidad de ***salvar la vida de los Boyacenses, "Sangre de Boyacenses para Boyacenses".***

Que en aras del cumplir su deber como ***ÚNICO*** Banco de sangre de Boyacá, están en la búsqueda permanente de donantes voluntarios, habituales y altruistas; en la constante necesidad hay pacientes que requieren de transfusiones por partos, cáncer, quimioterapias, cirugías, accidentes automovilísticos, heridas por riñas, balas, etc. Por ello, requieren de un punto fijo para la donación de sangre para el bienestar y beneficio de los boyacenses y en ultimas, para que Boyacá Siga Avanzando en temas de salud, prevaleciendo los postulados del interés general.

En Colombia, el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), en su artículo 7 define el consorcio en los siguientes términos: "*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*"

El 27 de junio de 2007, según documento privado y el Rut Dian, se constituyó legalmente el consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano integrado por los hospitales empresas sociales del estado san Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso. A lo que posteriormente, se efectuó un otrosí modificatorio al artículo décimo del documento privado de creación.

El artículo 2200 y siguientes del Código Civil, definen y establecen el perfeccionamiento del Comodato o Préstamo de Uso, en los siguientes términos: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie*

después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

Por su parte, la Ley 9 de 1989, "*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*", estableció desde esa época hasta la fecha actual en su artículo 38 que: "***Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus, asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables***".

Que, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 049 de 2018 a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos le corresponde "*Administrar la gestión inmobiliaria, control de bienes en arriendo y tomados en arriendo, así como los de los bienes entregados o recibidos en comodato y/o convenio, manteniéndolos en condiciones y disponibilidades, adecuados de conformidad con la gestión de recursos y de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes*".

Verificadas las consignas anteriores y teniendo en cuenta que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General, es la encargada de la custodia, administración y control de los bienes inmuebles del Departamento de Boyacá, se requiere a través de la presente justificación de la necesidad, otorgar un comodato sobre el inmueble ubicado en la calle 19 No. 10-22/26 de Tunja, adquirido mediante escritura pública No. 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Tunja, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102233, de propiedad del Departamento de Boyacá, el cual tiene una destinación de uso comercial e institucional, dado que se encuentra ubicado en el Centro histórico de la ciudad de Tunja y que actualmente se encuentra sin ocupación desde finales de la vigencia 2021, por ello y para dar cumplimiento a lo mencionado, es procedente a través de los presentes estudios, justificar que se requiere entregar el inmueble por parte del departamento al consorcio Hemocentro del Centro Oriente Colombiano, con el objetivo de darle uso apropiado de este inmueble y obtener a través de este un beneficio para la entidad y en especial, para la comunidad general a través de las donaciones de sangre de manera voluntaria, con la finalidad de ***salvar la vida de los Boyacenses, "Sangre de Boyacenses para Boyacenses".***

Que, se considera conveniente que el Departamento de Boyacá entregue a título de comodato, el bien inmueble por el plazo de **HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023** al HOMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO.

Que la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Administrativos certifica a través del presente estudio previo que realizó el debido Estudio y Análisis de manera rigurosa y detallada, los cuales tienen en cuenta los criterios del Decreto 444 del 29 de

marzo de 2023 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”. para lo cual se verifica en la presente necesidad que justifica la contratación que el objeto contractual no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público.

PROPIEDAD DEL BIEN Y DESTINACIÓN

Para cumplir con los objetivos y principios antes mencionados, el Departamento de Boyacá es propietario del bien inmueble que será entregado en comodato y se describe de la siguiente manera:

1. **ÁREA DE INMUEBLE:** Entregada en comodato que corresponde a 36m^2, ubicado en la calle 19 No. 10-22/26 de Tunja, adquirido mediante escritura pública No. 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Tunja, con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102233, de propiedad del Departamento de Boyacá, el cual tiene una destinación de uso comercial e institucional.

DESTINACIÓN: El uso autorizado del inmueble y que se pacta en este contrato, es única y exclusivamente para el funcionamiento del HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO y el cumplimiento de las actividades relacionadas en su objeto.

La necesidad de contratación acá descrita, no se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del departamento, toda vez que el presente objeto contractual no corresponde a la adquisición de bienes, servicios u obras públicas con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO: CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M^2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233.

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC:

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios de las naciones unidas, el objeto a contratar se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios.

Código	Nombre Clase
80131500	Arrendamiento o alquiler de propiedades o edificios.

3.3 IDENTIFICACION DEL CONTRATO: Contrato de comodato de bien inmueble.

3.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

COMODANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con NIT No. 891.800.498.

COMODATARIO: CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, identificado con NIT No. 900.161.467.

3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

El bien a entregar en comodato concierne a los siguientes:

3.5.1 ÁREA DE INMUEBLE: Entregada en comodato que corresponde a 36m^2, ubicado en la calle 19 No. 10-22/26 de Tunja, adquirido mediante escritura pública No. 49 del 18 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Tunja, con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-102233, de propiedad del Departamento de Boyacá, el cual tiene una destinación de uso comercial e institucional.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y **HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**

3.7 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para efectos presupuestales y fiscales el presente contrato es a título gratuito y no genera erogación presupuestal.

3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN: Calle 19 No. 10-22/26 de la ciudad de Tunja.

3.9 APORTES: N.A.

3.10 FORMA DE PAGO: N.A.

3.11. OBLIGACIONES DEL COMODANTE Y EL COMODATARIO

3.11.1. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. Realizar la entrega material del inmueble dado en comodato al comodatario, en cumplimiento del objeto que se describe a continuación: CONCEDER EN PRESTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE LOCAL PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL CONSORCIO HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, CON UN ÁREA DE 36 M^2, UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-22/26 DE TUNJA, ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

No. 49 DEL 18 DE ENERO DE 1958 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-102233.

2. Elaborar y suscribir acta de entrega o inventario del bien inmueble objeto del contrato con el representante legal del Hemocentro del Centro Oriente Colombiano.

3. Realizar la supervisión técnica, administrativa, contable y financiera del contrato de comodato.

4. Solicitar al representante legal y/o comodatario el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuando se haya observado incumplimiento de una de ellas. De insistir su conducta omisiva, requerir su cumplimiento so pena de dar por terminado el contrato.

5. Realizar visitas al inmueble cuando se necesario, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble entregado en comodato.

6. Velar por el aseguramiento del inmueble.

7. En su calidad de propietario, realizar el pago del impuesto predial del inmueble.

8. Elaborar y suscribir acta de recibo, terminación y/o liquidación del bien inmueble objeto del contrato con el representante legal de la Hemocentro del Centro Oriente Colombiano.

9. Las demás obligaciones a cargo del comodante y consagradas en el Libro 4, Título XXIX, Capítulo IV del Código Civil.

3.10.3. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

1. Suscribir el acta de entrega o inventario que realice el supervisor del contrato, previa verificación del bien inmueble al momento de la entrega.

2. Recibir, cuidar y mantener el bien inmueble objeto del comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo.

3. Responder por cualquier daño o perjuicios que se causen a terceros.

4. Destinar y utilizar el bien inmueble recibido en comodato, de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir, única y exclusivamente para el funcionamiento del Hemocentro del Centro Oriente Colombiano y el cumplimiento de las actividades relacionadas en su objeto.

5. Rendir un informe trimestral al supervisor del contrato, que contenga como mínimo, lo relacionado con el uso, estado, destinación, mantenimiento y conservación del inmueble, adjuntando el respectivo álbum fotográfico.

6. Asumir el costo del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble entregado en comodato.

7. Asumir el costo de las reparaciones locativas como de nuevas ampliaciones, modificaciones, adecuaciones y mejoras necesarias que requiera el inmueble recibido en comodato, para tales efectos, el comodatario deberá solicitar autorización mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Boyacá, quien en uso de sus facultades podrá aceptar o negar tal autorización, a la solicitud deberá adjuntarse el respectivo proyecto, planos, diseños y disponibilidad de recursos para ejecutar las obras. En caso que el comodatario incumpla esta obligación, constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de comodato.

8. Asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios, servicio de vigilancia, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar, relacionados con el uso del inmueble durante el término de ejecución del presente contrato.

9. Abstenerse de realizar la instalación de servicios públicos sin el cumplimiento de la normatividad vigente o solicitarlos a nombre propio en el inmueble dado en comodato por el departamento, para ello, el arrendatario deberá presentar solicitud por escrito ante el Director de Servicios Administrativos y Logísticos, quien, a su vez, solicitará la instalación del mismo a nombre del Departamento de Boyacá.

10. Abstenerse de usar, incluir y autorizar descuentos, pagos, cuotas, recaudos o similares en las facturas de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de este contrato, tanto con personas naturales como jurídicas derivadas de la adquisición de créditos, tarjetas de crédito, electrodomésticos, seguros, servihogar, prestamos de dinero, servicios, asistencias y compras de todo tipo, entre otros similares. Por lo cual, exonera al comodante del cobro que puedan realizar los prestadores de referidos servicios y se harán a cargo en todo momento de la ejecución e incluso luego de la terminación del contrato de comodato, tanto de los pagos a que se obligaron como los daños y gastos en que incurra el comodante.

11. Responder ante terceros y el Departamento de Boyacá de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso del bien inmueble recibido en comodato.

12. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del inmueble que se entrega en comodato.

13. No arrendar, subarrendar ni ceder parcial o totalmente el inmueble, ni disponer o dar destinación diferente y a cualquier título al inmueble entregado en comodato.

14. Abstenerse de realizar cualquier cambio de actividad económica durante la ejecución del presente contrato.

15. Restituir el bien inmueble recibido en comodato al comodante, cuando el Departamento de Boyacá lo solicite de conformidad a los numerales 2 y 3 del artículo 2205 del Código Civil Colombiano, para lo cual, deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.

16. Restituir el bien inmueble recibido en comodato al vencimiento del término o plazo pactado y en las mismas condiciones que lo recibió, para lo cual, deberá acreditar ante la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.

17. El comodatario deberá restituir el bien inmueble recibido en comodato, en los siguientes casos: A) En el vencimiento del término o plazo pactado. B) Por el incumplimiento de una de las obligaciones a cargo del comodatario en relación con el uso, destinación, la utilización inadecuada o el deterioro del bien inmueble por su culpa. C) Por mutuo acuerdo entre las partes. D) Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente del inmueble. También lo será, si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. E) Por disolución y liquidación de la persona jurídica. F) Cuando el comodante requiera el inmueble para la ejecución de sus programas. PARÁGRAFO. Para el caso contemplado en el numeral siete (7.), el comodante deberá dar aviso al comodatario por escrito, con una antelación mínima de dos (2) meses antes de su entrega.

18. El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

19. El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el comodatario asuma frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

20. Cumplir en el menor tiempo posible, con los documentos y demás requerimientos que sean solicitados por el comodatario o el supervisor del contrato.

21. Permitir las visitas e ingreso del comodatario, sus representantes o el supervisor del contrato, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble dado en comodato.

22. Las demás obligaciones a cargo del comodatario y consagradas en el Libro 4, Título XXIX, Capítulo IV del Código Civil.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil, por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son:

a) Es real: No se perfecciona sino con la entrega de la cosa.
b) Es unilateral: Perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, tales como, la de conservación, de uso y restitución principalmente.
c) Es gratuito: El uso y goce que se proporciona es sin contraprestación.
d) Es principal: No necesita de otro acto jurídico para existir.
e) Es nominado: Está plenamente calificado, desarrollado e identificado en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2200 y ss. del Código Civil Colombiano, sobre los derechos, limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Adicional a lo anterior, debe tenerse el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, norma especial y vigente que fijó las condiciones en que las entidades públicas pueden dar en comodato sus inmuebles, la cual es aplicable al HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, pues aludida regla jurídica dispone que: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino **únicamente** a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados **y las demás que puedan asimilarse a las anteriores**, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables", Negritas y subrayas fuera de texto.

En consecuencia, la modalidad de selección del contratista es la "***CONTRATACIÓN DIRECTA***", toda vez que una de las partes es una entidad estatal y la otra ostenta plena capacidad para contratar, pues se trata de un consorcio, regulado en los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en casos específicos, como es el caso de la entidad HEMOCENTRO DEL CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, la cual se conformó en los términos del Decreto 1571 de 1993, con el fin de optimizar la gestión y resultados en el manejo de la sangre y hemoderivados, siendo vinculación los Bancos de sangre de las Empresas Sociales del

Estado, San Rafael de Tunja, Regional de Duitama y Regional de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, quienes se encuentran ubicados en zonas con alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de instituciones prestadoras de servicios de salud y su naturaleza jurídica de Empresas Sociales del Estado de III nivel y II Nivel de atención, deben prestar servicios de salud eficientes, oportunos y con calidad y cobertura, en aras del cumplir su deber como ***ÚNICO*** Banco de sangre de Boyacá, están en la búsqueda permanente de donantes voluntarios, habituales y altruistas; en la constante necesidad hay pacientes que requieren de transfusiones por partos, cáncer, quimioterapias, cirugías, accidentes automovilísticos, heridas por riñas, balas, etc. Por ello, requieren de un punto fijo para la donación de sangre para el bienestar y beneficio de los boyacenses y en ultimas, para que Boyacá Siga Avanzando en temas de salud, prevaleciendo los postulados de primacía del interés general que demanda la Constitución Política de Colombia.

SOPORTE JURÍDICO PARA LA ENTREGA DE BIENES A TERCEROS EN CALIDAD DE COMODATO Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 y S.S lo definen como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

La Ley 9 de 1989, "*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*", estableció desde esa época hasta la fecha actual en su artículo 38 que: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus, asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*".

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: “Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y

condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado)

Por lo anterior, es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, de vigilancia, seguros y demás gastos que son propios de bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

El código civil colombiano Establece en su Artículo 2200 DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRETAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso de un contrato en la que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la entrega de la cosa.

El comodatario sin duda se beneficia porque puede hacer uso de una propiedad sin pagar nada, a lo sumo asumiendo los gastos normales de mantenimiento de la propiedad.

El comodante por su parte puede simplemente ejercer un acto de altruismo y solidaridad desinteresada en pro de ayudar a una persona sin correr el riesgo de perder su propiedad.

El comodante también puede beneficiarse en la medida en que puede relevarse de la necesidad de cuidar una propiedad que en adelante será cuidado por el comodatario. Es el caso de una persona que tiene una finca y debe pagar quien se la cuide; en tal caso en lugar de pagar la entrega en comodato a un tercero, lo que beneficia a las dos partes.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La modalidad de selección del contratista se realizará por medio de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007**.** En concordancia con lo anterior, la regala general en contratación estatal, es que tanto los contratos como su renovación, debe constar por escrito, y conforme al artículo 38 de la Ley 9 de 1989, norma especial y vigente que fijó las condiciones en que las entidades públicas pueden dar en comodato sus inmuebles, la cual es aplicable al HEMOCENTRO DEL

CENTRO ORIENTE COLOMBIANO, pues aludida regla jurídica dispone que: “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino **únicamente** a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados **y las demás que puedan asimilarse a las anteriores.**

Igualmente, al contrato de comodato, le son aplicables las normas civiles y comerciales y las disposiciones contenidas entre otras normas concordantes.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La Gobernación de Boyacá en aplicación del Decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura de los riesgos, para mayor entendimiento se utilizarán las siguientes definiciones:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos. Entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros

Tipificación de Riesgos: Es la Definición que se hace de aquellos hechos previsibles constituidos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

Asignación de Riesgos: Es la Distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

7.1 MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Mal uso del bien objeto de comodato	Afectaciones en la prestación del servicio	Improbable	Menor	4	Bajo

2	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales	- Incumplimiento parcial del contrato. - Liquidación unilateral por incumplimiento.	Improbable	Menor	4	Bajo

7.2 TRATAMIENTO

No.	Responsable	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratista (Comodatario)	Seguimiento y verificación permanente al estado de las instalaciones.	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato	Hasta el vencimiento del plazo del contrato	Informes de supervisión y soportes de mantenimiento	Mensual durante la vigencia del contrato
2	Contratista (Comodatario)	Seguimiento y supervisión permanente a las obligaciones del comodatario	Raro	Insignificante	3	Bajo	Si	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través de la revisión del cumplimiento de las obligaciones pactadas	Durante la vigencia del contrato

TABLA VALORACIÓN DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

Según lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 “no serán obligatorias garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley”, y, aunado a ello, el contrato de comodato a suscribir es a Título Gratuito. Igualmente, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala la “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, el comodatario deberá adquirir las garantías de cobertura frente a los riesgos comunes para que proteja a los bienes contra los eventuales riesgos y así como eventuales reclamaciones de terceros.

En todo caso, EL COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones

causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el uso del inmueble, durante la ejecución del contrato.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La Supervisión para el presente contrato será desarrollada por la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Gobernación de Boyacá.

Por lo tanto, para efectos del presente contrato la supervisión será ejercida por el servidor público:

Nombre: María Consuelo Mantilla Ojeda
Cargo: Profesional Universitario
Identificación: C.C. 1.118.540.693 de Yopal
Secretaria: General

En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato **"A-AD-GC-F-051" ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.**

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

El contrato de comodato, por su modalidad de selección de contratación directa, no está cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para la entidad, de acuerdo con la información que reposa en el numeral 1, de la información de la página web del SECOP, publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública. Esta contratación no está cobijada por acuerdo o Tratado Internacional Vigente.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se adjunta certificación de NO INCLUSIÓN EN AL PLAN DE ADQUISICIONES para la vigencia 2023 sustentada en que esta contratación como **no compromete recursos** y no representa una erogación presupuestal para la administración, no requiere que el objeto se encuentre incorporado el presupuesto de gastos por no ser una adquisición para el Departamento de Boyacá.

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del RL
2. Documento de constitución del consorcio
3. Certificado de Antecedentes Judiciales RL
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios RL y Consorcio
5. Certificado de Antecedentes Fiscales RL y Consorcio

6. Certificado de Medidas Correctivas RL
7. RUT de inscripción consorcio
8. Fotocopia del certificado de libertad y tradición

ADOLFO LEÓN ZARATE LÓPEZ
Director de Servicios Administrativos y Logísticos

Vo.Bo JENNYFHER MILENA LASPRILLA B.
Secretaria General

Elaboro: Diego Manrique Daza – Profesional E -SG
Revisó: Danyel Silva Espitia – Profesional E -SG